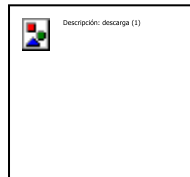


INFORME AL DESPACHO:-MONTERÍA, FEBRERO 16 DE 2022.

Hago saber que el término de traslado al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de COLPENSIONES contra el auto que liquidó y aprobó las costas, venció y la otra parte guardó silencio. Esta pendiente resolver.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO No. 2019-00102-00- PROC. ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MIGUEL ANTONIO SANCHEZ COLON CONTRA COLPENSIONES-PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

MONTERIA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Solicita la apoderada judicial de la parte demandada se reponga y/o se corrija el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, notificado por estado de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se liquidó y aprobaron las costas dentro del proceso de la referencia y en su defecto se ordene modificar o corregir dicho auto en el sentido de que las costas son a cargo de la parte demandante en ambas instancia y a favor de cada una de las demandadas tal y como lo ordenó el numeral 3º de la sentencia de segunda instancia del 11 de diciembre de 2020, mediante la cual revocó la de primera instancia.

CONSIDERACIONES:

Examinado cuidadosamente el expediente observa el despacho que el 9 de agosto de 2021, se profirió auto de obediencia, se fijaron las costas a cargo de la parte demandante y en favor de cada una de las demandadas conforme lo ordenó la sentencia de segunda instancia en el numeral 3º de la resolutive de la misma.

Posteriormente por auto del 22 de noviembre de 2021, liquidaron por secretaria las costas –agencias en derecho las cuales fueron aprobadas por el despacho, pero por error de buena fe se tasaron a favor de la parte demandante y en contra de las demandadas, cuando la condena por este concepto fue impuesta a cargo de la demandante como se dijo en el auto de obediencia lo resuelto por el Superior.

En relacion con ello resulta aplicable el articulo 286 delCodigo General del Proceso (aplicable al proceso laboral), referente a la correccion de errores por omision o cambio de palabras o alteracion de estas, cuando ello influya en la parte resolutive, normativa que autoriza la correccion de la providencia dictada por el juez, en cualquier tiempo.

Acorde con lo expuesto y atendiendo a que efectivamente en el auto del 22 de noviembre de 2021, atacado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, se tiene que la condena en costas-agencias impuesta en segunda instancia es a cargo de la parte demandante y no de las demandadas. Teniendo en cuenta el error de que adolece dicho proveído, se corregirá el mismo, se dejará sin efecto y en consecuencia de ello, se practicará nuevamente y aprobara la liquidación del costas-agencias en derecho teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia de segunda instancia y en el auto de obediencia lo resuelto por el Superior proferido por este despacho judicial el 9 de agosto de 2021; así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
FAVOR DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES.
EN LA SUMA DE **\$877.803**

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
FAVOR DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES.
EN LA SUMA DE **\$877.803**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
FAVOR DE LA DEMANDADA-PORVENIR S.A.
EN LA SUMA DE **\$877.803**

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
FAVOR DE LA DEMANDADA-PORVENIR S.A..
EN LA SUMA DE **\$877.803**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
FAVOR DE LA DEMANDADA-COLFONDOS .S.A..
EN LA SUMA DE **\$877.803**

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
FAVOR DE LA DEMANDADA-COLFONDOS S.A.
EN LA SUMA DE **\$877.803**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON-0-

TOTAL COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: \$1.755.606

TOTAL COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: \$1.755.606

TOTAL COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A: \$1.755.606

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado

Ejecutoriado este proveído, se dispondrá el archivo del expediente dejando las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: DEJAR SIN EFECTO y en consecuencia CORREGIR la providencia del 22 de noviembre de 2021, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR Y APROBAR la liquidación de costas –agencias en derecho- teniendo en cuenta que las mismas son a cargo de la parte demandante y en favor de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A., tal y como lo ordenó la sentencia de segunda instancia en el numeral 3º parte resolutive.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607f8d82a4ce6f23980511c2c4eea8454d8f8527a8de1ebdc18e2bc453ea767f**

Documento generado en 16/02/2022 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>